

**CÓDIGO
DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO**



**PROYECTO NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL
CAUCA**

**CORREDOR VIAL
BUENAVENTURA – LOBOGUERRERO – BUGA**

ENERO DE 2023

UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.

PRESENTACIÓN

La sociedad Concesionaria **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.** se permite presentar el documento de referencia para gestionar la ética en el día a día de la compañía, está conformado por disposiciones voluntarias de autorregulación de quienes ejercen el gobierno y la administración de la empresa y de sus colaboradores, quienes como un compromiso ético buscan garantizar una gestión eficiente, íntegra y transparente de sus funciones, competencias, facultades, actividades y de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público – Privada No. 004 de 29 de agosto de 2022.

En desarrollo de las facultades estatutarias otorgadas, la Junta Directiva de la Sociedad Concesionaria **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.** (la “Compañía” o la “Sociedad”), la cual suscribió el Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público – Privada No. 004 de 29 de agosto de 2022 (el “Contrato de Concesión”) con la Agencia Nacional de Infraestructura (la “ANI”) en el marco del proceso de licitación pública No. VJ-VE-APP-IPB-004-2021, y en atención a las prácticas de buen gobierno corporativo, adopta el presente Código de Buen Gobierno Corporativo con miras a regular en debida forma el funcionamiento interno de la Compañía, así como de cada uno de sus órganos de administración.

El presente Código de Buen Gobierno Corporativo deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la Compañía a disposición de el o los accionistas e inversionistas para su consulta, así como disponible en el portal corporativo de Internet de la Compañía, desde donde se suministrará igualmente la información relacionada de conformidad con la Sección 4.2., literal (dd) punto número (i) del Contrato de Concesión.

Se pone en conocimiento de todos los directivos y trabajadores de la sociedad Concesionaria **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S. A.S.**, el presente Código de Buen Gobierno Corporativo aprobado por la Junta Directiva.

INDICE

1. LA COMPAÑÍA	5
1.1 Objetivos del Código de Buen Gobierno Corporativo	5
2. IDENTIFICACIÓN Y MARCO DE ACTUACIÓN DE LA COMPAÑÍA	5
2.1 Naturaleza Jurídica	5
2.2 Objeto Social	5
2.3 MISIÓN DE LA COMPAÑÍA	7
2.4 VISIÓN DE LA COMPAÑÍA	7
3. ESTRUCTURA DE LA COMPAÑÍA	8
3.1 Asamblea General de Accionistas	8
3.1.1 Reuniones	9
3.1.2 Quorum	9
3.1.3 Convocatorias	9
3.1.4 Funciones de la Asamblea General de Accionistas	10
3.1.5 Derecho de Inspección	11
3.2 Junta Directiva	12
3.2.1 Composición y elección	12
3.2.2 Reuniones	13
3.2.3 Convocatoria	13
3.2.4 Quórum	13
3.2.5 Funciones	14
3.2.7 Evaluación	16
3.2.8 Comités de la Junta Directiva	16
3.3 Comité Directivo	16
3.3.1 Composición y elección	17
3.3.2 Funciones	17
3.3.3 Reuniones	19
3.5 Representante Legal	20
3.5.1 Funciones	20
3.5.2 Remuneración	21
3.5.3 Informe y evaluación del Representante Legal	21
4. MECANISMOS DE CONTROL	22

4.1 Control Interno.....	22
4.1.1 Principios del Sistema de Control Interno.....	22
4.1.2 Órganos de Control Interno	23
4.1.3 Auditor y/o Comité de Auditoría.....	24
4.1.3.1 Composición y elección.....	24
4.2 Control Externo	24
4.2.1 Revisor Fiscal.....	24
4.2.2 Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-.....	25
5. MECANISMOS DE INFORMACIÓN.....	25
5.1 Informes de gestión	25
5.2 Estados Financieros y notas	25
5.3 Información corporativa	26
5.4 Dictamen del Revisor Fiscal.....	26
5.5 Remisión de información a la ANI.....	26
6. CONFLICTOS DE INTERÉS Y OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS O PARTES RELACIONADAS	26
6.1 Definiciones	26
6.2 Tipos de Conflictos de Interés	27
6.3 Administración de Conflictos de Interés y Operaciones con Partes Relacionadas.	28
7. CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO.....	30
8. MECANISMOS QUE PERMITAN A LOS ACCIONISTAS RECLAMAR EL CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL PRESENTE CÓDIGO	30
9. PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL - PTEE	31
10. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN	31

1. LA COMPAÑÍA

1.1 Objetivos del Código de Buen Gobierno Corporativo

Este Código de Buen Gobierno Corporativo recoge las pautas de comportamiento profesional y personal que la Junta Directiva de la Compañía considera necesarias para la obtención de valor añadido para sus accionistas y empleados.

Para ello, la Compañía se dota de unas normas, valores y principios generales que inspiran y sirven de interpretación a una serie de pautas de comportamiento que regularán nuestras relaciones internas, con el mercado, con la sociedad y con el medio ambiente.

2. IDENTIFICACIÓN Y MARCO DE ACTUACIÓN DE LA COMPAÑÍA

2.1 Naturaleza Jurídica

La Compañía es una sociedad por acciones simplificadas (S.A.S.), compuesta por dos (2) accionistas, **SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.** con una participación accionaria del noventa y nueve por ciento (99%) de las acciones suscritas y pagadas y, **SACYR CONCESIONES PARTICIPADAS I S.L.** con una participación accionaria del uno por ciento (1%) de las acciones suscritas y pagadas; de naturaleza comercial denominada **UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, regida por sus propios Estatutos, la Ley 1258 de 2008 y las demás disposiciones relevantes, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con número de identificación tributaria (NIT) 901.621.257-9 y matrícula mercantil No. 03566608 del 9 de Agosto de 2022 ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

2.2 Objeto Social

La Compañía tendrá por objeto social principal y exclusivo la suscripción y ejecución del Contrato de Concesión No. 004 de 29 de agosto de 2022 adjudicado mediante la Resolución No. 2022703001075 del 05 de agosto de 2022 por la Agencia Nacional de Infraestructura, en virtud del proceso de licitación pública No. VJ-VE-APP-IPB-004-2021. En consecuencia, el objeto de la Compañía comprende las siguientes actividades generales: (i) Ejecutar y llevar a cabo todas las actividades requeridas para suscribir el Contrato de Concesión; (ii) Ejecutar el proyecto de infraestructura vial que es objeto del Contrato de Concesión y llevar a cabo todas las acciones y las actividades requeridas bajo el Contrato de Concesión; (iii) Obtener y cerrar las facilidades de financiación del proyecto que es objeto del

Contrato de Concesión y suscribir todos los documentos de la financiación que exijan los prestamistas (incluyendo, entre otros, otorgar garantías y garantías reales en relación con las deudas de la Sociedad y de terceros, y hacer todo lo que tenga conexión con ello o ayude a lograrlo); (iv) Suscribir los contratos y subcontratos necesarios para cumplir con los fines indicados en la sub-cláusula anterior; (v) Ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento del mismo y que tengan relación directa con el objeto mencionado incluyendo, sin limitación, la contratación de empréstitos o de otras formas de financiación, el otorgamiento de garantías inmobiliarias o mobiliarias, la emisión de títulos valores, la apertura de cuentas bancarias, la celebración de contratos de fiducia y, en general, todos aquellos actos o contratos que sean necesarios para cumplir con el Contrato de Concesión, siempre con sujeción a las limitaciones y aprobaciones establecidas en estos estatutos y en los acuerdos celebrados entre los accionistas y depositados ante la administración de la Sociedad; (vi) Llevar a cabo la elaboración de estudios y diseños definitivos, la gestión ambiental, gestión predial y gestión social, las actividades de construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor "Buenaventura - Loboguerrero - Buga", según se establece en el pliego de condiciones, el Contrato de Concesión, sus adendas, en los apéndices técnicos del Contrato de Concesión y en los demás documentos relacionados con la licitación ("Documentos de la Concesión").

La Compañía podrá explotar todos los bienes de la concesión y prestar los servicios adicionales de acuerdo con el Contrato de Concesión y la Ley Aplicable. Dicha explotación comprende la publicidad en la zona del proyecto (con sujeción a los términos y condiciones expresamente previstas en el Contrato de Concesión), así como ejecutar cualquier obligación derivada de los Documentos de la Concesión.

Para el cumplimiento de los actos que constituyen su objeto social, la Compañía podrá celebrar o ejecutar todos los actos, contratos y operaciones sobre bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el desarrollo del objeto social. La Sociedad podrá, sin limitarse a, adquirir, enajenar, dar y tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles, pignorarlos o hipotecarios según el caso, dar, aceptar, asegurar, cobrar, descontar y negociar, dar en prenda o en garantía toda clase de títulos valores, o efectos de comercio o civiles, obtener y explotar concesiones y privilegios económicamente útiles a la actividad social y celebrar y ejecutar en general todos los actos o contratos accesorios o complementarios y los demás necesarios para cumplir con su objeto social.

2.3 MISIÓN DE LA COMPAÑÍA

Desarrollar proyectos complejos de infraestructura y servicios que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, que ofrezcan oportunidades de desarrollo personal y profesional a nuestros empleados y generen valor a nuestros clientes, socios y accionistas.

2.4 VISIÓN DE LA COMPAÑÍA

Ser una Compañía líder con vocación internacional y de referencia desarrollando proyectos innovadores de alto valor, creciendo de forma rentable y sostenida ofreciendo oportunidades de empleo de calidad para nuestros empleados siendo respetuosos con el medio ambiente.

2.5. VALORES CORPORATIVOS

- **Espíritu de equipo:** Confianza, Colaboración, Lealtad
- **Excelencia:** Rigor, Talento, Pasión.
- **Innovación:** Imaginación, Creatividad, Valentía.
- **Adaptabilidad:** Resiliencia, Pragmatismo, Austeridad.
- **Integridad:** Honestidad, Transparencia.

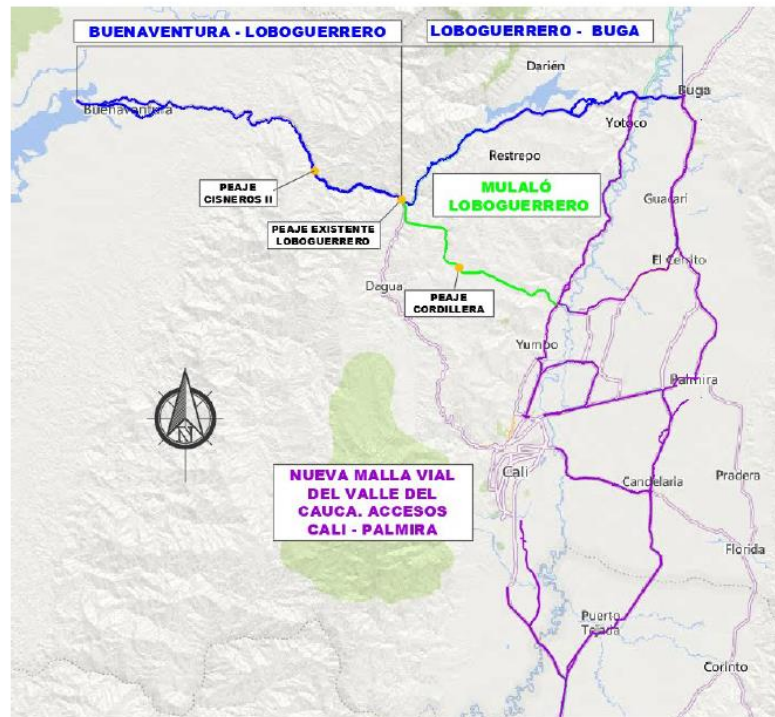
2.6. ALCANCE FÍSICO DEL PROYECTO

El proyecto corresponde al corredor vial Buenaventura – Loboguerrero – Buga, el cual se divide en veintidós (22) Unidades Funcionales (UF) incluyendo la Unidad Funcional 0 o de Operación y Mantenimiento, que comprenden una longitud estimada de 128 kilómetros y se desarrollan en el departamento del Valle del Cauca, tal como lo establece el Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión, de conformidad con la siguiente descripción:

- El proyecto “Buenaventura - Loboguerrero - Buga” corresponde a la sección final del corredor vial de dobles calzadas Bogotá – Buenaventura, el cual es considerado como uno de los más importantes ejes de la red vial nacional. Su objetivo es conectar el principal puerto marítimo de Colombia sobre la Costa Pacífica (Puerto de Buenaventura) con el interior del País.

- Las vías objeto del proyecto “Buenaventura - Loboquerrero - Buga”, tienen una longitud total estimada origen – destino de 128 kilómetros y se desarrollan en el Departamento del Valle del Cauca.
- Las obras objeto de la concesión consisten en el mejoramiento y rehabilitación de las calzadas existentes, y el desdoblamiento a doble calzada de los tramos actualmente en calzada sencilla.

Figura 1 – Ubicación del Proyecto



3. ESTRUCTURA DE LA COMPAÑÍA

3.1 Asamblea General de Accionistas

La Asamblea General de Accionistas es el máximo órgano de dirección de la Sociedad y la integran los accionistas de la Sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quorum, mayorías y demás condiciones previstas en los Estatutos Sociales, en los acuerdos celebrados entre los accionistas y en la Ley Aplicable.

La Asamblea General de Accionistas será presidida por la persona designada por el representante legal de Sacyr Concesiones Colombia S.A.S., o quien haga sus veces, quien a su vez designará a su Secretario encargado de redactar las actas de las respectivas sesiones.

3.1.1 Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias.

Los accionistas podrán participar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el representante legal de la Sociedad o cualquier otro individuo, salvo que ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad.

Se podrán realizar todo tipo de reuniones no presenciales en los términos previstos en la Ley Aplicable. En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades ni ningún otro funcionario público para este efecto, salvo que imperativamente sea requerido de esta manera por la Ley Aplicable.

3.1.2 Quorum

La Asamblea General de Accionistas deliberará con un número plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión.

En las reuniones de segunda convocatoria y por derecho propio, la Asamblea General de Accionistas deliberará y decidirá con cualquier número de acciones que se encuentre presentes o representadas, salvo para la aprobación de las decisiones que requieran de la mayoría especial, de conformidad con los Estatutos y la Ley Aplicable.

3.1.3 Convocatorias

Dentro de los tres (3) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio contable, la Junta Directiva o el Representante Legal convocarán una reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, con el propósito de someter a su consideración las cuentas del ejercicio contable, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la Ley Aplicable.

La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada a reuniones extraordinarias siempre que lo juzgue conveniente el Representante Legal de la Sociedad, la Junta Directiva, los accionistas, o el Revisor Fiscal, o por orden del Superintendente de Sociedades en los casos previstos en la Ley.

La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada por las personas señaladas en los Estatutos Sociales, mediante cartas certificadas o por e-mail, enviados como mínimo con cinco (5) días hábiles de antelación respecto de la fecha de la reunión. El día en que se envíe la convocatoria o el día en el cual tendrá lugar la reunión, no se contarán como parte del periodo de cinco (5) días hábiles. Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas también pueden tomarse mediante resolución escrita y por cualquier otro medio permitido por la Ley Aplicable.

En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum. La segunda reunión no podrá ser fijada para una fecha anterior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la primera reunión, ni posterior a los diez (10) días hábiles contados desde ese mismo momento.

3.1.4 Funciones de la Asamblea General de Accionistas

La Asamblea General de Accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las siguientes:

- a) Considerar los informes de los Administradores y del Representante Legal sobre el estado de los negocios sociales, así como los informes del Revisor Fiscal.
- b) Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio contable y las cuentas que deben rendir los administradores.
- c) Nombrar y remover a los miembros de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal y su suplente, al auditor externo de la sociedad y fijarles sus asignaciones.
- d) Nombrar al liquidador de la sociedad.
- e) Ordenar las acciones que correspondan contra los Administradores, funcionarios directivos y Revisor Fiscal.
- f) Delegar en la Junta Directiva o en el Representante Legal aquellas funciones que considere, siempre que la delegación no este prohibida por la Ley.
- g) Adoptar las medidas que reclame el cumplimiento de los Estatutos y el interés común de los accionistas.
- h) La aprobación de aumentos o reducciones de capital, la realización y valoración de aportes en especie, la readquisición de acciones, la realización

- de aportes de cualquier tipo por parte de los accionistas y la supresión o limitación del derecho de preferencia en la suscripción de acciones.
- i) La participación de la Sociedad en procesos de transformación, fusión, escisión, cesión o segregación global de activos y pasivos no derivados de los compromisos contractuales relacionados directamente con la ejecución del Contrato de Cesión.
 - j) La modificación de los Estatutos Sociales, incluyendo sin limitaciones, la modificación del número de miembros que integran la Junta Directiva de la Compañía.
 - k) La disolución, liquidación o la solicitud de apertura de un proceso de reorganización empresarial o liquidación obligatoria de la Sociedad.
 - l) La definición y modificación de la política de distribución de dividendos, incluyendo cambios relacionados con las políticas contables de la Sociedad.
 - m) La vinculación de nuevos accionistas a la Sociedad cuando se haga a través de emisión de acciones.
 - n) La determinación de las funciones de la Junta Directiva y del Representante Legal de la Sociedad.
 - o) La determinación del Revisor Fiscal y los auditores externos de la Sociedad.
 - p) La decisión de dar por terminado el Contrato de Concesión o de suspender el proyecto que es objeto del mismo.
 - q) Las demás establecidas en los Estatutos Sociales, acuerdos de accionistas o en las Leyes y que no estén atribuidas a otro órgano.

3.1.5 Derecho de Inspección

El derecho de inspección podrá ser ejercido por el o los accionistas durante todo el año. En particular, el o los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad y la ejecución del Contrato de Concesión, así como las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares.

Los administradores deberán suministrar a los accionistas, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección.

La Asamblea General de Accionistas podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

3.2 Junta Directiva

3.2.1 Composición y elección

La Junta Directiva de la Sociedad estará conformada por cuatro (4) miembros principales sin suplentes, de los cuales, uno (1) deberá ser miembro independiente, quien tendrá su respectivo suplente.

El miembro independiente de la Junta Directiva de la Sociedad y su suplente, deberán reunir las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión y en el Parágrafo Segundo del Artículo 44 de la Ley 964 de 2005 o en la norma que lo sustituya, adicione o modifique.

En adición a dichas condiciones, tampoco podrán ser miembros independientes las personas que hayan tenido cualquier tipo de relación laboral, contractual o de negocios con cualquiera de los accionistas o sus afiliadas durante los (2) años anteriores a la fecha de su elección como miembros de la Junta Directiva.

La Asamblea General de Accionistas elegirá y removerá directamente a los miembros de la Junta Directiva mediante el sistema que los accionistas pacten en los acuerdos de accionistas que celebren para el efecto y que sean depositados ante la administración de la Sociedad.

Para efectos de lo señalado en este aparte, se entenderá por Beneficiario Real cualquier persona o grupo de personas que, por sí mismas o a través de interpuesta persona, por virtud del contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto del Contrato de Concesión, del Concesionario, del Patrimonio Autónomo (incluyendo cualquier Patrimonio Autónomo-Deuda) capacidad decisoria, es decir, la facultad o el poder de votar en la elección de directivas o representantes, o de dirigir, orientar y controlar dicho voto. También será considerado Beneficiario Real quien tuviese la facultad o el poder de enajenar u ordenar la enajenación o gravamen de la acción en la Sociedad o la participación en el Contrato de Concesión o en el Patrimonio Autónomo (incluyendo cualquier Patrimonio Autónomo-Deuda). También serán un mismo Beneficiario Real los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil de cualquier de los accionistas de la Sociedad. Igualmente, constituyen un mismo Beneficiario Real las sociedades matrices y sus subordinadas.

En todo caso, en la elección de los miembros de la Junta Directiva en general, se deberá tener en cuenta la solvencia moral, formación académica y la experiencia profesional de los candidatos.

La Asamblea General de Accionistas señalará la remuneración de los miembros independientes de la Junta Directiva, de acuerdo con los parámetros de mercado para este tipo de sociedades, así como con las condiciones y calidades de los mismos.

3.2.2 Reuniones

La Junta Directiva sesionará en el lugar de la sede principal de la Sociedad, en su domicilio social, o en cualquier lugar fuera de dicho domicilio cuando sus miembros lo decidan. La Junta Directiva de la Sociedad deberá reunirse al menos una vez cada dos (2) meses calendario.

Las reuniones de la Junta Directiva podrán ser presenciales (en cuyo caso se entienden incluidas también las reuniones universales), o por medio de cualquiera de los mecanismos autorizados por la Ley 222 de 1995, incluyendo sin limitación a través de conferencia telefónicas, y de ellas se levantarán actas que deberán ser asentadas en el correspondiente libro.

3.2.3 Convocatoria

La Junta Directiva podrá ser convocada con una antelación de al menos cinco (5) días hábiles por el Representante Legal de la Compañía, por cualquier de sus miembros principales, o por el Revisor Fiscal. Dicha convocatoria podrá realizarse por medio de cartas certificadas o correo electrónico a las direcciones registradas e informadas a la administración de la Sociedad.

3.2.4 Quórum

La Junta Directiva podrá sesionar y decidir con la presencia de la mayoría de sus miembros.

Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en la respectiva reunión, salvo que en los Estatutos Sociales y/o acuerdos de accionistas se establezca una mayoría superior.

Cuando no se obtenga quórum en una reunión, ésta se suspenderá, y será reanudada a la misma hora en la fecha que sea posterior una vez pasados siete (7) días calendario (o en el día hábil inmediatamente siguiente si dicho plazo

vence en un día no hábil). Habrá quórum en la reunión de reanudación si están presente como mínimo cuatro (4) Directores.

3.2.5 Funciones

Le corresponde a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Darse su propio reglamento y fijar los reglamentos internos de la Sociedad.
- b) Cooperar con el Representante Legal en la administración y dirección de los negocios sociales, así como delegar en el Representante Legal o en cualquier otro empleado las funciones que estime convenientes.
- c) Elegir al Representante Legal de la Sociedad.
- d) Disponer cuando lo considere oportuno, la formación de comités consultivos o técnicos, integrados por el número de miembros que determine, para que asesoren al Representante Legal en determinados asuntos, y crear los demás empleos que considere necesarios para el buen servicio de la Sociedad, señalarles funciones y remuneración.
- e) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, junto con el Representante Legal de la Sociedad, el balance de cada ejercicio contable, y los demás anexos e informes de que trata el Artículo 446 del Código de Comercio, así como las normas que los sustituyan o adicione, y cuando lo estime conveniente, proponer a la Asamblea General de Accionistas reformas que juzguen adecuadas introducir a los Estatutos Sociales.
- f) Asesorar al Representante Legal, cuando éste así lo solicite, en relación con las acciones judiciales que deban iniciarse o proseguirse.
- g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones ordinarias o extraordinarias.
- h) Dar su voto consultivo cuando la Asamblea General de Accionistas lo pida.
- i) Examinar, cuando lo tenga a bien, directamente o por medio de una comisión, los libros, cuentas, documentos y caja de la Sociedad.
- j) Reglamentar la colocación de acciones y fijar el precio de suscripción, dentro del monto del capital autorizado establecido por la Asamblea General de Accionistas y de acuerdo con los Estatutos y los acuerdos de accionistas que sean celebrados y depositados ante la administración de la Sociedad.
- k) Aprobar el Código de Buen Gobierno Corporativo.
- l) Autorizar la celebración por parte de la Sociedad de cualquier contrato cuya cuantía exceda 300 SMMLV, excepto todos aquellos negocios jurídicos que se deriven de la gestión predial del Contrato de Concesión.
- m) Cuidar el estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estos Estatutos y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la Sociedad y tomar las decisiones necesarias en orden a que la Sociedad

cumpla sus fines y que no correspondan a la Asamblea General de Accionistas o a otro órgano de la Sociedad.

- n) La aprobación del presupuesto anual de la Sociedad.
- o) El nombramiento y remuneración del equipo ejecutivo de la Sociedad.
- p) La firma y modificaciones de contratos con afiliadas. Para los efectos del Código de Buen Gobierno Corporativo y los Estatutos Sociales el término afiliada significa, respecto de cualquier persona, cualquier otra persona que la controle, esté controlada por o se encuentre bajo control común con dicha persona, entendiendo el término control de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 261 del Código de Comercio y las demás normas concordantes.
- q) Autorizar al Representante Legal para que negocie y suscriba modificaciones al Contrato de Concesión, que se requieran después de su perfeccionamiento.
- r) La adquisición o suscripción por la Sociedad de acciones o participaciones de otras Sociedades, sea con carácter permanente o temporal.
- s) La transferencia o cualquier forma de desinversión en acciones o participaciones de sociedades.
- t) La adquisición o enajenación de activos de la Sociedad, en una operación o conjunto de operaciones relacionadas, por importe superior a 300 SMMLV.
- u) Cualquier solicitud o reclamación dirigida a la ANI en ejecución del Contrato de Concesión respecto de cuestiones que pudieran tener un impacto económico relevante en la Sociedad.
- v) El otorgamiento o revocación de poderes generales de cualquier tipo.
- w) El otorgamiento o revocación de poderes especiales que se confieren para adelantar o efectuar trámites, actos, negocios, contratos o similares que a su vez requieran autorización de Junta Directiva.
- x) La asunción o emisión de deuda por la Sociedad.
- y) La creación de obligaciones en virtud de las cuales la Sociedad responda de forma solidaria con cualquier tercero, y el otorgamiento de garantías por la Sociedad.
- z) Las demás establecidas en los Estatutos Sociales, acuerdos de accionistas o en las Leyes y que no estén atribuidas a otro órgano.

3.2.6 Responsabilidades frente al Sistema de Control Interno

La Junta Directiva deberá cumplir las funciones que en relación con el Sistema de Control Interno le asigne la Ley o las disposiciones expedidas por los entes de supervisión o autorregulación.

En todo caso, le compete a la Junta Directiva la definición y aprobación de las estrategias y políticas generales relacionadas con el Sistema de Control Interno, así como vigilar que las mismas se ajusten a las necesidades de la Compañía, permitiéndole desarrollar adecuadamente su objeto social y alcanzar sus objetivos, en condiciones de seguridad, transparencia y eficiencia.

3.2.7 Evaluación

La Asamblea General de Accionistas evaluará la gestión de la Junta Directiva mediante el estudio y aprobación del informe de gestión que debe presentar para su consideración al cierre del ejercicio social.

3.2.8 Comités de la Junta Directiva

Con el objeto de apoyar el cumplimiento de sus funciones, la Junta Directiva podrá crear comités de carácter permanente o temporal que funcionarán bajo su dirección y dependencia, los cuales podrán estar conformados por miembros de la Junta Directiva y/o por miembros externos. Los comités, a través de su Presidente, rendirán informes periódicos a la Junta Directiva sobre el desarrollo de sus actividades.

3.3 Comité Directivo

El Comité de Directivo es un órgano dependiente de la Junta Directiva, que le sirve de apoyo a ésta en la toma de decisiones atinentes a la definición de las estrategias y políticas generales relacionadas con el Sistema de Control Interno de la Compañía.

Este Comité es el encargado de la evaluación del control interno de la Compañía, así como de su mejoramiento continuo, sin que ello implique una sustitución a la responsabilidad que de manera colegiada le corresponde a la Junta Directiva.

Igualmente, es el encargado de facilitar la prevención y manejo de conflictos de interés al interior de la Compañía.

Este Comité será encargado del seguimiento y de la aplicación efectiva de los requisitos del Gobierno Corporativo, que reporta anualmente a la Junta Directiva y a la ANI.

3.3.1 Composición y elección

El Comité estará integrado por tres (3) miembros de la Junta Directiva. Cuando hubiere lugar a la designación de un miembro independiente en la Junta Directiva, uno (1) de los integrantes del Comité, deberá ser uno de los miembros independientes de la Junta Directiva. Igualmente, el Comité podrá apoyarse para todas o algunas de las funciones asignadas en los equipos de auditoría de los accionistas de la sociedad.

Así mismo, en materia de conflictos de interés el Comité podrá contratar un consultor independiente para analizar el objeto de conflicto.

Todo lo anterior conforme a lo previsto en el Contrato de Concesión No. 004 del 29 de agosto de 2022, Parte General, Sección 4.2 (dd) (i) (6).

3.3.2 Funciones

El Comité Directivo tendrá como funciones primordiales las siguientes:

- a) Proponer para aprobación de la Junta Directiva u órgano que haga sus veces, la estructura, procedimientos y metodologías necesarios para el funcionamiento del Sistema de Control Interno.
- b) Presentar a la Junta Directiva las recomendaciones sobre las estrategias y políticas generales relacionadas con el Sistema de Control Interno.
- c) Presentarle a la Junta Directiva o al órgano que haga sus veces, las propuestas relacionadas con las responsabilidades, atribuciones y límites asignados a los diferentes cargos y áreas respecto de la administración del Sistema de Control Interno, incluyendo la gestión de riesgos.
- d) Evaluar la estructura del control interno de la Compañía de forma tal que se pueda establecer si los procedimientos diseñados protegen razonablemente los activos de la Compañía, así como los de terceros que administren o custodien, y si existen controles para verificar que las transacciones están siendo adecuadamente autorizadas y registradas.
- e) Informar a la Junta Directiva u órgano equivalente sobre el no cumplimiento de la obligación de los administradores de suministrar la información requerida por los órganos de control para la realización de sus funciones.
- f) Velar porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en las normas aplicables, verificando que existen los controles necesarios.

- g) Proponer a la Junta Directiva programas y controles para prevenir, detectar y responder adecuadamente a los riesgos de fraude y mala conducta, entendiendo por fraude un acto intencionado cometido para obtener una ganancia ilícita, y por mala conducta la violación de leyes, reglamentos o políticas internas, y evaluar la efectividad de dichos programas y controles.
- h) Hacer seguimiento al cumplimiento de las instrucciones dadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno.
- i) Solicitar los informes que considere convenientes para el adecuado desarrollo de sus funciones.
- j) Analizar el funcionamiento de los sistemas de información, su confiabilidad e integridad para la toma de decisiones.
- k) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o que le correspondan de acuerdo con las disposiciones legales.
- l) El Comité presentará los informes que estime necesarios y aquellos que establezcan la Junta Directiva o los órganos de control.
- m) Verificar la implementación de un sistema específico que permita a la Asamblea General de Accionistas, en tiempo oportuno y de forma integral, enterarse de información relativa a eventos financieros extraordinarios de la Compañía, tales como: la necesidad de una nueva inversión, una pérdida repentina, indemnizaciones, gastos de litigios, la necesidad de una destinación de fondos o la necesidad de disponer de reservas legales o voluntarias.

Para el efecto, el Comité Directivo tan pronto evidencie el acaecimiento de algún evento tales como, pero sin limitarse a, los señalados en el párrafo anterior, que comporten sucesos financieros extraordinarios de la Compañía, deberá agotar el siguiente procedimiento:

i. Informar de manera inmediata a la Junta Directiva y efectuar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al conocimiento de la situación, reunión extraordinaria de este órgano social, para analizar el impacto de dicho suceso financiero extraordinario y adoptar las medidas que resulten pertinentes.

Para efectos de realizar la reunión extraordinaria de dicho órgano social, el Representante Legal y Director Financiero de la Compañía, deberán poner a disposición de los miembros de Junta Directiva, toda la información que resulte necesaria para que los mismos, puedan tener conocimiento integral del evento financiero.

ii. Una vez realizada la reunión de Junta Directiva, según lo acordado en la misma, se deberá:

- Enviar informe a el o los accionistas con los soportes a que haya lugar, en el que se exponga de manera detallada el suceso financiero extraordinario, sus posibles efectos, y las medidas que se adoptarán para mitigar los riesgos y las consecuencias negativas que pudieran derivarse de ese evento.

- En los casos en que las medidas a adoptar así lo requieren de acuerdo con los Estatutos Sociales, convocar por parte del Representante Legal o Director Financiero de la Sociedad, a reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas dentro de los cinco (5) siguientes a la reunión de Junta Directiva, para analizar la situación financiera extraordinaria y adoptar las medidas a que haya lugar, según recomendación de los administradores de la sociedad.

Para efectos de analizar la situación financiera extraordinaria, se deberá poner a disposición de los miembros de los accionistas, toda la información que resulte necesaria para que éstos, puedan tener conocimiento integral del evento financiero.

- n) Respecto de sus funciones en materia de Conflictos de Interés, el Comité actuará conforme a las reglas que sobre Conflictos de Interés establece más adelante.

3.3.3 Reuniones

El Comité deberá reunirse por lo menos dos (2) veces al año. En todo caso, podrá reunirse con una frecuencia mayor cuando los resultados de las evaluaciones del Sistema de Control Interno, así lo hagan necesario. El cronograma anual de las reuniones ordinarias se aprobará por el Comité y se informará a la Junta Directiva y a la administración de la Compañía.

A las reuniones del Comité puede ser citado cualquier funcionario de la Compañía o el Revisor Fiscal, con el fin de suministrar la información que se considere pertinente acerca de asuntos de su competencia.

Las decisiones y actuaciones del Comité deberán quedar consignadas en actas, las cuales deberán cumplir con lo dispuesto en el Artículo 189 del Código de Comercio. Los documentos conocidos por el Comité que sean sustento de sus decisiones deberán formar parte integral de las actas, por lo cual, en caso de no ser transcritos, deberán presentarse como anexos de las mismas. Así, cada vez que se entregue un acta, deberá suministrarse al interesado tanto el cuerpo principal de la misma como todos sus anexos, los cuales deberán estar

adecuadamente identificados y foliados, y mantenerse bajo medidas adecuadas de conservación y custodia.

3.5 Representante Legal

La representación legal o gerencia general estará a cargo de un Representante Legal y un suplente que podrán ser personas naturales o jurídicas. El Representante Legal podrá usar indistintamente la denominación de Representante Legal o Gerente General.

El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la Sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los Estatutos Sociales, se hubieren reservado a la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. En las relaciones frente a terceros, la Compañía quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal de la Sociedad.

3.5.1 Funciones

Son funciones del Representante Legal:

- a) Representar a la Sociedad en toda clase de actos y contratos, así como ante cualquier tercero, autoridad judicial, administrativa o de otra índole, con sujeción a las restricciones establecidas en los Estatutos Sociales y en los acuerdos celebrados por los accionistas y depositados ante la administración de la Sociedad.
- b) Cumplir con los deberes que la Ley Aplicable les impone a los administradores, en particular con los de obrar con diligencia y cuidado, con lealtad y rendir informe de su gestión ante la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas.
- c) Cumplir con todas las obligaciones de carácter legal o contractual que le correspondan a la Sociedad, en particular con el Contrato de Concesión, los contratos requeridos para el proyecto, el pago de impuestos, tasas y contribuciones y el cumplimiento de los respectivos deberes formales.
- d) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.
- e) Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social hasta una cuantía de 300 SMMLV, caso en el cual requerirá autorización de la Junta Directiva. Sin embargo, el Representante Legal se entiende autorizado para la suscripción, legalización y perfeccionamiento del Contrato de Concesión y de todos los actos, poderes, contratos, garantías y

contragarantías que la Sociedad deba ejecutar en cumplimiento de su objeto social hasta la fecha de suscripción del Acta de Inicio en los términos del Contrato de Concesión. Así mismo, el Representante Legal de la Sociedad se entiende autorizado para suscribir, legalizar y perfeccionar todos los actos, contratos y negocios jurídicos relacionados con la Gestión Predial del Proyecto sin atender la limitación de cuantía establecida en el presente numeral.

- f) Celebrar mancomunadamente con la firma de un miembro de la Junta Directiva todos los contratos e instrumentos financieros de la Sociedad.
- g) Verificar el cumplimiento del Código de Buen Gobierno Corporativo aprobado por la Junta Directiva y rendir anualmente un informe al respecto.
- h) Presentar a la Asamblea General de Accionistas su informe anual de gestión.
- i) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario y someter a su consideración los balances de prueba y otros estados financieros destinados a la administración, así como suministrarle la información que dicho órgano social le solicite en relación con sus actividades.
- j) Elaborar y presentar para la aprobación de la Junta Directiva (i) el plan de responsabilidad ambiental y social, (ii) el plan de contingencia y emergencia del Contrato de Concesión y (iii) el plan preventivo de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción.
- k) Designar y fijar la remuneración de aquellos empleados de la Sociedad cuya designación no corresponda a la Junta Directiva.
- l) Las demás funciones que señalen la Ley Aplicable y estos Estatutos Sociales.

3.5.2 Remuneración

La remuneración será la indicada en el acuerdo de accionistas vigente, conforme a las reglas previstas en el mismo.

3.5.3 Informe y evaluación del Representante Legal

El Representante Legal presentará a la Asamblea General de Accionistas, a la terminación de cada ejercicio contable, un informe pormenorizado sobre la marcha de la Compañía, previa consideración del mismo por parte de la Junta Directiva. El informe deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación económica, administrativa y jurídica de la Compañía, así como la evolución previsible de la misma. Junto con el informe se evaluarán los estados financieros de propósito general, individual y consolidado, junto con sus notas y el dictamen del Revisor Fiscal, cortados a fines del respectivo ejercicio.

La Asamblea General de Accionistas es el máximo órgano de gobierno de la entidad. En esa medida, en cabeza suya se encuentra la determinación de los mecanismos para la evaluación y control de las actividades de los administradores y de los principales ejecutivos. Así mismo, la Asamblea General de Accionistas cuenta con la facultad de ejercer el control de dichas actividades y efectuar el examen de la situación de la Compañía, dentro de los límites que le impone la Ley Aplicable.

La Asamblea General de Accionistas efectuará el examen, aprobación o improbación de los estados financieros de fin de ejercicio contable y las cuentas que deben rendir el Representante Legal de la Compañía y la Junta Directiva, y, por ende, evaluará la gestión de los directores, administradores y principales ejecutivos, así como las actuaciones desarrolladas por el Representante Legal.

4. MECANISMOS DE CONTROL

La Compañía cuenta con mecanismos de control tanto internos como externos.

4.1 Control Interno

El control interno corresponde a un proceso realizado por la Junta Directiva, los administradores y demás funcionarios de la Compañía, diseñado con el fin de dar seguridad razonable en la búsqueda del cumplimiento de los objetivos en las siguientes categorías:

- a) Eficacia y eficiencia en las operaciones y cumplimiento de los objetivos básicos de la Compañía, salvaguardando los recursos de la misma, incluyendo sus propios activos.
- b) Suficiencia y confiabilidad de la información financiera, así como de la preparación de todos los estados financieros, y
- c) Cumplimiento de la regulación aplicable: Disposiciones legales, Estatutos Sociales, reglamentación e instrucciones internas.

4.1.1 Principios del Sistema de Control Interno

Los principios del Sistema de Control Interno constituyen los fundamentos y condiciones imprescindibles y básicas que garantizan su efectividad de acuerdo con la naturaleza de las operaciones autorizadas, funciones y características propias.

- a) **Autocontrol:** Es la capacidad de todos y cada uno de los funcionarios de la Compañía, independientemente de su nivel jerárquico, para evaluar y controlar su trabajo, detectar desviaciones y efectuar correctivos en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones, así como para mejorar sus tareas y responsabilidades.

En consecuencia, sin perjuicio de la responsabilidad atribuible a los administradores en la definición de políticas y en la ordenación del diseño de la estructura del Sistema de Control Interno, es pertinente resaltar el deber que les corresponde a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización, quienes en desarrollo de sus funciones y con la aplicación de procesos operativos apropiados deberán procurar el cumplimiento de los objetivos trazados por la dirección, siempre sujetos a los límites por ella establecidos.

- b) **Autorregulación:** Se refiere a la capacidad de la Compañía para desarrollar en su interior y aplicar métodos, normas y procedimientos que permitan el desarrollo, implementación y mejoramiento del Sistema de Control Interno, dentro del marco de las disposiciones legales aplicables.
- c) **Autogestión:** Apunta a la capacidad de la Compañía para interpretar, coordinar, ejecutar y evaluar de manera efectiva, eficiente y eficaz su funcionamiento.

Basado en los principios mencionados, el Sistema de Control Interno establece las acciones, las políticas, los métodos, procedimientos y mecanismos de prevención, control, evaluación y de mejoramiento continuo de la Compañía que le permitan tener una seguridad razonable acerca de la consecución de sus objetivos, cumpliendo las normas que la regulan.

4.1.2 Órganos de Control Interno

Para el adecuado cumplimiento de la labor que le corresponde a la Junta Directiva, en la definición de las políticas y en el diseño de los procedimientos de Control Interno, así como en la supervisión de la operación de dichos sistemas, la Junta Directiva cuenta con el apoyo del **(i)** Comité Directivo dependiente de ese órgano, cuya composición y funciones se señalan en la Sección 3.3. de este Código; y del **(ii)** Auditor y/o Comité de Auditoría, cuya composición y funciones se señalan en la Sección 4.1.3 de este Código.

4.1.3 Auditor y/o Comité de Auditoría

El Auditor y/o Comité de Auditoría deberá evaluar y contribuir a la mejora de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno de la entidad, así:

- a) Gestión de Riesgos.** Debe evaluar la eficacia del Sistema de Gestión de Riesgos de la organización y las exposiciones al riesgo referidas a gobierno, operaciones y sistemas de información de la organización.
- b) Sistema de Control Interno.** Debe asistir a la organización en el mantenimiento de controles efectivos, mediante la evaluación de la eficacia y eficiencia de los mismos y promoviendo la mejora continua, sin perjuicio de la autoevaluación y el autocontrol que corresponden a cada funcionario de la organización.
- c) Gobierno Corporativo.** Debe evaluar y hacer las recomendaciones apropiadas para mejorar el proceso de gobierno corporativo, para lo cual debe evaluar el diseño, implantación y eficacia de los objetivos, programas y actividades de la organización.

4.1.3.1 Composición y elección

La Compañía designará un Auditor o Comité de Auditoría con miembros independientes y que sea una firma de reconocida reputación que preste sus servicios de auditoría a nivel internacional, es decir que preste sus servicios de auditoría en por lo menos dos (2) países diferentes a Colombia.

Todo lo anterior conforme a lo previsto en el Contrato de Concesión No. 004 del 29 de agosto de 2022, Parte General, Sección 4.2 (dd) (i) (5).

4.2 Control Externo

Los controles externos se refieren a aquéllos ejercidos por diferentes organismos de vigilancia, regulación y control, entre ellos, la ANI y la Revisoría Fiscal.

4.2.1 Revisor Fiscal

La Compañía cuenta con un Revisor Fiscal nombrado por la Asamblea General de Accionistas para un período de un (1) año y tendrá un suplente que lo remplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

La firma de Revisoría Fiscal seleccionada deberá prestar sus servicios en dos (2) países adicionales a Colombia, además, deberá tener una amplia y reconocida experiencia en estos servicios a nivel local e internacional.

4.2.2 Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-

La ANI es una entidad creada mediante Decreto 4165 de 2011, como una agencia nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte.

En atención al objeto social de la Compañía, la ANI ejerce control externo sobre ésta, motivo por el cual el Comité Directivo deberá efectuar informes anuales a la ANI, donde se indique el nivel de cumplimiento de las políticas de gobierno corporativo establecidas en el presente Código de Buen Gobierno Corporativo.

5. MECANISMOS DE INFORMACIÓN

La Compañía reconoce el valor estratégico de la información, y por tal motivo, tiene establecidas las políticas y procedimientos para su preservación, manejo y utilización.

5.1 Informes de gestión

La Compañía en sus informes de gestión al cierre de cada ejercicio contable, presenta la evolución de la Compañía en sus negocios e indica en el mismo las situaciones de riesgo que puede afrontar; en particular dicho informe contiene la información prevista en el Artículo 446 del Código de Comercio.

Igualmente, en los estados financieros de cierre de ejercicio toda situación de riesgo que deba ser revelada, se incluye en las notas a los estados financieros.

5.2 Estados Financieros y notas

La información financiera que se reporte a las autoridades o que sea pública se publicará en la página web de la Compañía <https://www.caminodelpacifico.com>, dentro de los dos (2) meses siguientes a su aprobación por parte de la Junta Directiva.

5.3 Información corporativa

La información corporativa prevista en la Sección 4.2 (dd) (i) (1) de la Parte General del Contrato de Concesión se publicará en la página web de la Compañía <https://www.caminodelpacifico.com>, dentro de los seis (6) meses siguientes a la firma del Contrato de Concesión, exceptuando el informe anual de gobierno corporativo, que será publicado en el portal referido dentro de los dos (2) meses siguientes a su aprobación por la Junta Directiva.

5.4 Dictamen del Revisor Fiscal

El Revisor Fiscal dictamina los estados financieros de cierre de ejercicio de conformidad con la Ley Aplicable, para lo cual certifica la veracidad de los mismos, su fidelidad frente a la contabilidad de la Compañía, y en el mismo expresa todas las salvedades que estime pertinentes, así como la indicación de toda situación de riesgo o incumplimiento de normas.

5.5 Remisión de información a la ANI

La Compañía se encuentra sometida a un deber de suministro de información a favor de la ANI y, por ende, para efectos de supervisión remite periódicamente la información requerida por este ente, de conformidad con el Contrato de Concesión.

6. CONFLICTOS DE INTERÉS Y OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS O PARTES RELACIONADAS

6.1 Definiciones

Conflicto de Interés: Se entenderá por conflicto de interés (“Conflicto de Interés) aquellas situaciones en las cuales un Administrador, o una Persona Vinculada a un Administrador, participen en cualquier acto o negocio en que sea parte la Compañía.

Así mismo, se considerará que existe una situación de Conflicto de Interés cuando el Administrador o una Persona Vinculada a un Administrador tengan un interés económico sustancial en cualquier acto o negocio en que sea parte la compañía o cuando emprenda actividades que resulten en competencia con la compañía o en el aprovechamiento de oportunidades societarias de la compañía.

Parágrafo: Para los efectos de este artículo, se entenderá que son Personas Vinculadas a un Administrador las siguientes:

1. El cónyuge o compañero permanente del administrador o las personas con análoga relación de afectividad.
2. Los parientes del Administrador, de su cónyuge o de su compañero permanente, dentro del tercer grado de consanguinidad o afinidad, así como los cónyuges y compañeros permanentes de tales parientes.
3. Las sociedades en las que el Administrador o cualquiera de las personas mencionadas en los numerales anteriores detenten la calidad de controlantes, conforme al Artículo 260 del Código de Comercio.
4. Las sociedades en las que ocupe simultáneamente el cargo de Administrador.
5. Los patrimonios autónomos en los que el Administrador sea fideicomitente o beneficiario y tenga un interés sustancial.

Parte Relacionada: Se entenderá por parte relacionada (“Parte Relacionada”) cualquier persona natural o jurídica que ejerza control sobre la Compañía, las personas jurídicas que sean controladas por la Compañía y las personas jurídicas que se encuentren, junto con la Compañía, sujetas al control de una misma persona natural o jurídica, conforme a lo dispuesto en el Artículo 260 del Código de Comercio.

6.2 Tipos de Conflictos de Interés

Los Conflictos de Interés serán esporádicos o permanentes.

Serán esporádicos los Conflictos de Interés que se presenten en relación con una operación puntual que vaya a ser efectuada por la Compañía y respecto de la cual el Administrador o una Persona Vinculada a un Administrador, puedan tener un interés económico sustancial.

Se entenderá que existe un interés económico sustancial cuando medien respecto de una determinada operación, prerrogativas económicamente apreciables que puedan comprometer el criterio del Administrador y su independencia para la toma de las decisiones concernientes.

Serán permanentes los Conflictos de Interés derivados de actividades que compitan con las desarrolladas por la Compañía o de cualquier otra circunstancia predicable del Administrador o una Persona Vinculada a un Administrador que impida, con carácter general, que el respectivo Administrador obre con el criterio e independencia que debe emplear en las decisiones que le corresponden a su cargo.

Respecto de los Conflictos de Interés esporádicos se seguirá el procedimiento establecido en este Código para efectos de su revelación y administración.

Cuando los Conflictos de Interés sean permanentes, el afectado deberá renunciar a su cargo de Administrador, al entenderse que tal Conflicto de Interés le impide el adecuado desarrollo del mismo.

Será obligación de los Administradores presentar ante la Junta Directiva un reporte periódico de los Conflictos de Interés en los que puedan verse involucrados, de acuerdo con el formato que sea aprobado por la Junta Directiva.

6.3 Administración de Conflictos de Interés y Operaciones con Partes Relacionadas.

1. Los Administradores o personas que se ven inmersos en una situación de Conflicto de Interés o que, por cualquier medio, conozcan de la misma, deberán notificarlo inmediatamente a la Junta Directiva, por conducto del Representante Legal de la Compañía. Para el efecto, deberán enviar para su consideración toda la información relativa a la situación de Conflicto de Interés y a la operación que dé lugar al mismo y que sea necesaria para que el Comité Directivo de la Junta Directiva pueda hacer una recomendación informada al respecto.
2. De conformidad con la Ley Aplicable vigente, las situaciones de Conflicto de Interés que involucren a Administradores de la Compañía o Personas Vinculadas a los mismos deberán ser autorizadas por la Asamblea General de Accionistas. Las situaciones de Conflicto de Interés que involucren personas diferentes de las anteriores serán de competencia de la Junta Directiva. Una vez determinada la situación de Conflicto de Interés y el órgano competente para autorizarlo, el Representante Legal de la Compañía convocará a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva para analizar el Conflicto de Interés.
3. En el orden del día de la convocatoria correspondiente de la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva deberá incluirse el punto relativo al análisis de la situación respecto del cual se ha presentado el Conflicto de Interés. Durante la reunión de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva, el Representante Legal de la Compañía deberá suministrarles a los accionistas o a los miembros de la Junta Directiva toda la información relevante acerca del conflicto de interés y del negocio objeto del mismo, así como el concepto que para el efecto debe emitir el Comité de Directivo.

4. Para que las operaciones en las cuales haya Conflicto de Interés puedan ser aprobadas, se requerirá del voto favorable de: (a) la mayoría de los accionistas de la Compañía en la Asamblea de Accionistas, cuando se trate de operaciones de las que sean parte los Administradores o Personas Vinculadas a ellos; o (b) la mayoría de los miembros de la Junta Directiva hábiles para votar la decisión, es decir con exclusión de los votos de aquellos miembros que se encuentren en Conflicto de Interés, cuando se trate de operaciones de las que no sean parte los Administradores o Personas Vinculadas a ellos.
5. Las operaciones con Partes Relacionadas que no involucren a Administradores o Personas Vinculadas a ellos serán aprobadas por la Junta Directiva con el voto favorable de la mayoría de sus miembros. En lo demás, tales operaciones estarán sujetas al mismo procedimiento previsto para los Conflictos de Interés.
6. Las operaciones en Conflicto de Interés y con Partes Relacionadas podrán ser autorizadas siempre que no perjudiquen a la Compañía y que se celebren en condiciones económicas que reflejen las que serían esperables de una operación similar entre personas no relacionadas.

Parágrafo primero. Si el acto o negocio se celebra sin mediar la aludida autorización, cualquier interesado podrá solicitar su nulidad absoluta o ineficacia, según la Ley Aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el Administrador.

Parágrafo segundo. La circunstancia de que el Administrador se ausente de la reunión correspondiente o se abstenga de votar en ella, no lo exonerará de darle cumplimiento al trámite previsto en este artículo.

La Asamblea General de Accionistas de la compañía podrá aprobar, por iniciativa de la Junta Directiva, reglas especiales para las siguientes operaciones:

1. **Actos de consumo:** La Compañía podrá celebrar directamente operaciones con Administradores, Personas Vinculadas a los mismos o Partes Relacionadas (sin necesidad de cumplir con el procedimiento previsto en el numeral 5.3) cuando se trate de actos de consumo u otros contratos que sean ofrecidos en igualdad de condiciones para cualquier interesado, siempre que la decisión sobre dichas operaciones corresponda a otro Administrador que no dependa funcionalmente del Administrador o Persona Vinculada en Conflicto de Interés.
2. **Reglamentos de operaciones pre-aprobadas.** La Compañía podrá celebrar directamente operaciones con Administradores, Personas Vinculadas a ellos o Partes Relacionadas (sin necesidad de cumplir con el procedimiento previsto en el numeral 5.3) y aunque no se trate de actos de consumo u otros contratos que

sean ofrecidos en igualdad de condiciones para cualquier interesado, siempre que la Asamblea General de Accionistas haya pre-aprobado las respectivas operaciones y se cumplan los siguientes criterios:

- a) Se trate de operaciones de un tipo específico y determinado que sean previsibles dentro del giro ordinario del negocio de la compañía.
- b) Las políticas y criterios aplicables a la determinación de los derechos y obligaciones de las partes no difieran significativamente de los que serían aplicables a operaciones celebradas por la Compañía con terceros.
- c) La operación sea aprobada por una mayoría de los miembros de la Junta Directiva que no se encuentren en situación de Conflicto de Interés.

7. CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO

Las disposiciones contenidas en el presente Código de Buen Gobierno Corporativo son de obligatorio cumplimiento para la totalidad de los funcionarios de la Compañía.

El incumplimiento de las observaciones formuladas generará las sanciones particulares previstas en el Código de Buen Gobierno Corporativo, así como las siguientes sanciones:

- a) Las previstas por la Ley Aplicable por el incumplimiento de las funciones y responsabilidades de los administradores.
- b) Se aplicarán las sanciones previstas en el Reglamento Interno de Trabajo, así como las demás sanciones previstas en la Ley Aplicable, si el incumplimiento de lo previsto en el presente Código de Buen Gobierno Corporativo se da por parte de un empleado de la Sociedad.

8. MECANISMOS QUE PERMITAN A LOS ACCIONISTAS RECLAMAR EL CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL PRESENTE CÓDIGO

Los miembros de la Junta Directiva y el Representante Legal de la Compañía velarán por el cumplimiento de los Estatutos y de las normas y disposiciones contenidas en el presente Código de Buen Gobierno Corporativo.

Los accionistas podrán hacer solicitudes respetuosas ante la Compañía, cuando crean que ha habido incumplimiento de lo previsto en el presente Código de Buen Gobierno Corporativo, y, en estos casos, la administración de la Compañía dará respuesta clara y suficiente al solicitante, con la mayor diligencia y oportunidad.

Los accionistas de la Compañía podrán presentar quejas o reclamaciones ante el Revisor Fiscal, por el incumplimiento de lo previsto en el Código de Buen Gobierno

Corporativo, quien verificará que la Compañía de cumplida y oportuna respuesta al quejoso.

Igualmente, la Compañía atenderá las observaciones que con ocasión de la queja señale el Revisor Fiscal, cuando se establezca la existencia del mencionado incumplimiento.

9. PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL - PTEE

La Compañía, en atención de lo dispuesto en la Sección 4.2 (dd) (i) (12) de la Parte General del Contrato de Concesión, adoptará un programa de transparencia y ética empresarial en los términos señalados en el artículo 34-7 de la Ley 1474 de 2011 en la redacción incorporada por el Artículo 9 de la Ley 2195 de 2022. Este programa se publicará en la página web de la Compañía: <https://www.caminodelpacifico.com>.

10. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el sub-numeral (9), numeral (i), literal (dd), Sección 4.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, la Sociedad Concesionaria UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S establece que los procedimientos de contratación que realice se regirán exclusivamente por las normas del derecho privado y estarán gobernados por los principios de economía, transparencia y buena fe. Dichos principios se entenderán de la siguiente forma:

- a) Economía:** La Sociedad contratará de manera que los trámites regulados se surtan adecuadamente, sin dilaciones y retardos. Los recursos destinados para la contratación deben ser administrados con austeridad en medios, tiempo y gastos.
- b) Transparencia:** La Sociedad seleccionará sus contratistas en atención a sus calidades de idoneidad y experiencia para completar el objeto del contrato a celebrar.
- c) Buena Fe:** Las actuaciones en la contratación deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones de la Sociedad y con quienes contraten.

La Sociedad podrá solicitar una o varias ofertas previamente a suscribir un determinado contrato en la que se verifique que el potencial contratista cumple con las calidades de experiencia e idoneidad para ejecutar el objeto del contrato a suscribir. La contratación de la Sociedad será adelantada única y exclusivamente por su(s) Representante(s) Legales, contando con las respectivas autorizaciones corporativas establecidas en los Estatutos Sociales de la Compañía (según sean aplicables caso a caso).

Los contratistas de la Sociedad deberán radicar su factura junto con los respectivos soportes de ejecución requeridos para cada contrato, generadas a nombre del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA NIT 830.054.539-0**. La Sociedad no aceptará, bajo ninguna circunstancia, facturas generadas a nombres diferentes al aquí indicado.

Para los contratos que suscriba la Sociedad, que requieran manejo de anticipos, será obligatorio la constitución de garantías del Buen Uso de Anticipo, que respalden los recursos entregados, los cuales se invertirán en la ejecución del contrato. Estas fianzas deberán ser emitidas por el monto total recibido como anticipo.